Segundo.- Que en el número 2º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 20 de noviembre de 2002. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

## *ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Susana Durán Mateos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo Nº C-160/02, que se específica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 30 de enero de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

### ANEXO

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Susana Durán Mateos, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, Bl. 8, 6º B en la localidad de Cáceres, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Susana Durán Mateos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/84, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/84.

### ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Susana Durán Mateos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, Bl. 8, 6º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002. La Directora General de Vivienda, Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 20 de diciembre de 2002 el Expediente Administrativo de desahucio Núm. C-160/02 contra Dª Susana Durán Mateos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz, Bl. 8, 6º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Segundo.- De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 20 de diciembre de 2002 se acuerda por la Directora General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que en el número 6º del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2.114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de enero de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

---

## *ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Vicente Silva Suárez y Dª Ana Mª Cortés Flores, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-133/02, que se específica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 30 de enero de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/92, de 26 de